

Medellín, mayo 21 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 25.641 - 44 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## Sumario Decretos mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001606	Mayo 19	3	2026070001621	Mayo 19	30
2026070001607	Mayo 19	6	2026070001622	Mayo 19	31
2026070001608	Mayo 19	9	2026070001623	Mayo 19	32
2026070001609	Mayo 19	12	2026070001624	Mayo 19	33
2026070001610	Mayo 19	15	2026070001625	Mayo 19	34
20260700016611	Mayo 19	18	2026070001626	Mayo 19	35
2026070001612	Mayo 19	20	2026070001627	Mayo 19	36
2026070001613	Mayo 19	22	2026070001628	Mayo 19	37
2026070001614	Mayo 19	23	2026070001629	Mayo 19	38
2026070001615	Mayo 19	24	2026070001630	Mayo 19	39
2026070001616	Mayo 19	25	2026070001631	Mayo 19	40
2026070001617	Mayo 19	26	2026070001632	Mayo 19	41
2026070001618	Mayo 19	27	2026070001633	Mayo 19	42
2026070001619	Mayo 19	28	2026070001634	Mayo 19	43
2026070001620	Mayo 19	29			



Radicado: D 2026070001606

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### **POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
  - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ESPITIA GUZMÁN SILVIA ROSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.069.473.152**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel - sede Centro Educativo Rural La Pita, del municipio de San Juan de Urabá - Antioquia, código de plaza Nro. 17196, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JABIB ROBERTO MANZUR LEMOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.486.418**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JABIB ROBERTO MANZUR LEMOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.486.418**, Licenciado en Informática, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel - sede Centro Educativo Rural La Pita, del municipio de San Juan de Urabá - Antioquia, código de plaza Nro. 17196, en reemplazo del (la) señor (a) **ESPITIA GUZMÁN SILVIA ROSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.069.473.152** quien se encuentra en incapacidad médica.

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **JABIB ROBERTO MANZUR LEMOS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

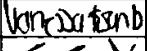
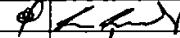


**Artículo 4:** El (la) docente **JABIB ROBERTO MANZUR LEMOS**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5.** *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		7/5/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-7-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		13-05-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		15-5-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001607

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### **POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
  - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **LÓPEZ GÓMEZ EDNA LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.437.524**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17925, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARIA ALICIA CALDERÓN VERGARA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.208.547**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARIA ALICIA CALDERÓN VERGARA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.208.547**, Licenciado en Educación Básica en Lengua Castellana, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17925, en reemplazo del (la) señor (a) **LÓPEZ GÓMEZ EDNA LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.437.524** quien se encuentra en incapacidad médica.

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **MARIA ALICIA CALDERÓN VERGARA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

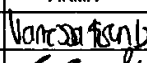
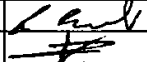
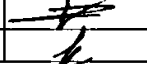

**Artículo 4:** El (la) docente **MARIA ALICIA CALDERON VERGARA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5.** *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		7/05/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		7-5-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		13-05-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		15-5-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las formas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001608

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### **POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
  - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PALACIO GARCÍA EUGENIO DE JESÚS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70.558.719**, docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe - Sede Principal, del municipio de La Pintada - Antioquia, código de plaza Nro. 14353, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DAVID ALEJANDRO QUINTERO ECHEVERRI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.020.494.377**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DAVID ALEJANDRO QUINTERO ECHEVERRI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.020.494.377**, Ingeniero Electrónico, como docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe - Sede Principal, del municipio de La Pintada - Antioquia, código de plaza Nro. 14353, en reemplazo del (la) señor (a) **PALACIO GARCÍA EUGENIO DE JESÚS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70.558.719** quien se encuentra en incapacidad médica.

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **DAVID ALEJANDRO QUINTERO ECHEVERRI** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**Artículo 4:** El (la) docente **DAVID ALEJANDRO QUINTERO ECHEVERRI**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

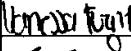

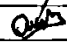

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5.** *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		7/05/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		7-5-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		13-05-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		15-5-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001609

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### **POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
  - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **POCHE SIMANCA CARLOS ERNESTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.183.931**, docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa Antonio Nariño - Sede Principal, del municipio de Puerto Berrío - Antioquia, código de plaza Nro. 3457, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CARLOS ANDRÉS LEDEZMA RENTERÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.078.178.762**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CARLOS ANDRÉS LEDEZMA RENTERÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.078.178.762**, Licenciado en Matemáticas, como docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa Antonio Nariño - Sede Principal, del municipio de Puerto Berrío - Antioquia, código de plaza Nro. 3457, en reemplazo del (la) señor (a) **POCHE SIMANCA CARLOS ERNESTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.183.931** quien se encuentra en incapacidad médica.

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **CARLOS ANDRÉS LEDEZMA RENTERÍA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

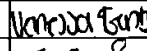
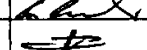


**Artículo 4:** El (la) docente **CARLOS ANDRÉS LEDEZMA RENTERÍA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5.** *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		7/05/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		2-5-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		13-05-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		15-5-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001610

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### **POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
  - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MORENO NAVAS RUSBELT ARLES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.710.608**, docente de nivel de básica secundaria, área de educación física recreación y deporte, en la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino - Sede Principal, del municipio de Titiribí - Antioquia, código de plaza Nro. 14979, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YONNY ANDRÉS PEREA MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.035.391.997**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YONNY ANDRÉS PEREA MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.035.391.997**, Licenciado en Educación Física, Especialista en Pedagogía de la Lúdica, como docente de nivel de básica secundaria, área de educación física recreación y deporte, en la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino - Sede Principal, del municipio de Titiribí - Antioquia, código de plaza Nro. 14979, en reemplazo del (la) señor (a) **MORENO NAVAS RUSBELT ARLES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.710.608** quien se encuentra en incapacidad médica.

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **YONNY ANDRÉS PEREA MOSQUERA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

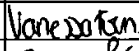
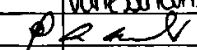
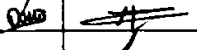
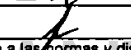
**Artículo 4:** El (la) docente **YONNY ANDRÉS PEREA MOSQUERA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5.** *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		7/5/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-76
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		13-05-2021
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		13-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001611

Fecha: 19/05/2026

Tipo:  
DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026020015527 del 27 de abril de 2026, la señora **LYLIANA MARÍA RAMÍREZ ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.552.124**, presentó renuncia irrevocable al empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3149**, ID Planta **4948**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, y al encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3223**, ID Planta **6138**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 1 de junio de 2026.
4. Que el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3149**, ID Planta **4948**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, está ocupado en provisionalidad en vacante temporal, por la señora **DORA LUZ OSORIO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía **21.420.718**.
5. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **LYLIANA MARÍA RAMÍREZ ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.552.124**, al empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

Grado 02, NUC Planta 3149, ID Planta 4948, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, y al encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código 219, Grado 03, NUC Planta 3223, ID Planta 6138, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 1 de junio de 2026.

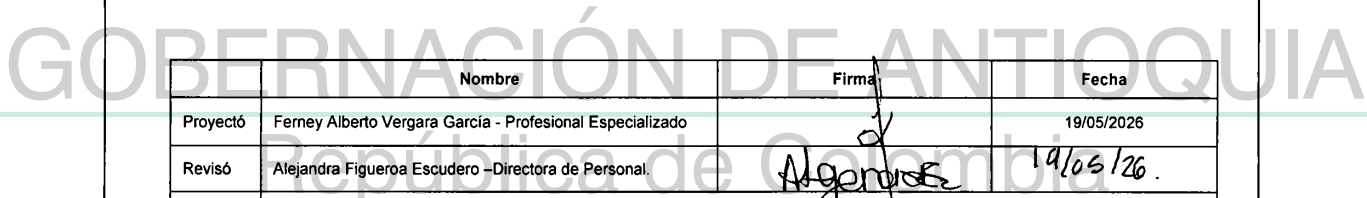
**Artículo 2.** Como consecuencia de lo anterior, el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 3149, ID Planta 4948, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, ocupado en provisionalidad en vacante temporal, por la señora **DORA LUZ OSORIO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía **21.420.718**, queda en vacante definitiva.

**Artículo 3. Remisión.** Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes

**Artículo 4. Comunicación.** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Especializado		19/05/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero -Directora de Personal.		19/05/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2026070001612

Fecha: 19/05/2026

Tipo:  
DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026010234471 del 8 de mayo de 2026, complementado con documento con radicado número 2026010242218 del 12 de mayo de 2026, la señora **JULIANA ISAZA RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.605.265**, presentó renuncia al empleo en provisionalidad en vacante temporal, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **3221**, ID Planta **5580**, asignado a la **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** - perteneciente a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 25 de mayo de 2026.
4. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA

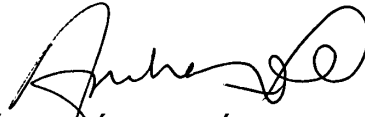
**Artículo 1. Objeto.** Aceptar la renuncia presentada por la señora **JULIANA ISAZA RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.605.265**, al empleo en provisionalidad en vacante temporal, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **3221**, ID Planta **5580**, asignado a la **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** - perteneciente a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 25 de mayo de 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

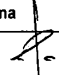
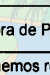
**Artículo 2. Remisión.** Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes

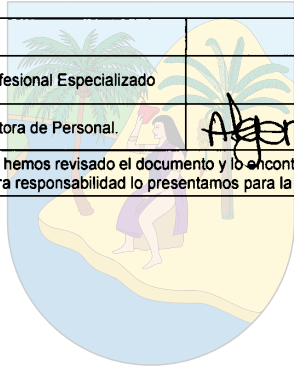
**Artículo 3. Comunicación.** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Especializado		19/5/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		19/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001613

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Infante de Marina Profesional **OSVALDO DE JESÚS CASTRO RODRÍGUEZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Armada Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Infante de Marina Profesional **OSVALDO DE JESÚS CASTRO RODRÍGUEZ**, adscrito a la Armada Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del aniversario doscientos seis de la creación de la Armada Nacional.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001614

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Infante de Marina Profesional **LEONARDO LÓPEZ TABAREZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Armada Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Infante de Marina Profesional **LEONARDO LÓPEZ TABAREZ**, adscrito a la Armada Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del aniversario doscientos seis de la creación de la Armada Nacional.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001615

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Infante de Marina Profesional **UBERNEYS ACEROS DELGADO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Armada Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Infante de Marina Profesional **UBERNEYS ACEROS DELGADO**, adscrito a la Armada Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del aniversario doscientos seis de la creación de la Armada Nacional.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001616

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Infante de Marina Profesional **JOSÉ ÁNGEL NÚÑEZ TORRES**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Armada Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Infante de Marina Profesional **JOSÉ ÁNGEL NÚÑEZ TORRES**, adscrito a la Armada Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del aniversario doscientos seis de la creación de la Armada Nacional.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARBONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001617

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Infante de Marina Profesional **LUIS CUERO ARBOLEDA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Armada Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Infante de Marina Profesional **LUIS CUERO ARBOLEDA**, adscrito a la Armada Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del aniversario doscientos seis de la creación de la Armada Nacional.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001618

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Cabo Segundo de Infantería Marina **ROGER CHANFUELAN YANDAR**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Armada Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Cabo Segundo de Infantería Marina **ROGER CHANFUELAN YANDAR**, adscrito a la Armada Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del aniversario doscientos seis de la creación de la Armada Nacional.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**  
Radicado: D 202607800 RD  
Fecha: 19/05/2026  
Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Cabo Primero de Infantería de Marina **SAMUEL JOSÉ CABRERA RIVERA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Armada Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Cabo Primero de Infantería de Marina **SAMUEL JOSÉ CABRERA RIVERA**, adscrito a la Armada Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del aniversario doscientos seis de la creación de la Armada Nacional.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001620

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Suboficial Tercero de Mantenimiento **JUAN ÁLVAREZ RAMÍREZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Armada Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

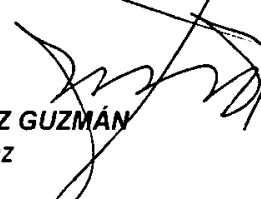
**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Suboficial Tercero de Mantenimiento **JUAN ÁLVAREZ RAMÍREZ**, adscrito a la Armada Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del aniversario doscientos seis de la creación de la Armada Nacional.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001621

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Suboficial Segundo **JHOAN TORRES SÁENZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Armada Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Suboficial Segundo **JHOAN TORRES SÁENZ**, adscrito a la Armada Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del aniversario doscientos seis de la creación de la Armada Nacional.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001622

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Suboficial Primero de Logística y Administración **IVÁN ALBERTO CARIJONA GÓMEZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Armada Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Suboficial Primero de Logística y Administración **IVÁN ALBERTO CARIJONA GÓMEZ**, adscrito a la Armada Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del aniversario doscientos seis de la creación de la Armada Nacional.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001623

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Viceprimero de Infantería Marina **ANDRÉS FELIPE RESTREPO RESTREPO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Armada Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Viceprimero de Infantería Marina **ANDRÉS FELIPE RESTREPO RESTREPO**, adscrito a la Armada Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del aniversario doscientos seis de la creación de la Armada Nacional.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001624

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Teniente de Navío **MIGUEL ÁNGEL GALLEGO ZERRATO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Armada Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Teniente de Navío **MIGUEL ÁNGEL GALLEGO ZERRATO**, adscrito a la Armada Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del aniversario doscientos seis de la creación de la Armada Nacional.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001625

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Teniente de Navío **BYRON OLARTE ÁVILA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Armada Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Teniente de Navío **BYRON OLARTE ÁVILA**, adscrito a la Armada Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del aniversario doscientos seis de la creación de la Armada Nacional.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001626

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Capitán de Infantería de Marina **ANDRÉS FELIPE ORTEGA RESTREPO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Armada Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.


**DECRETA**

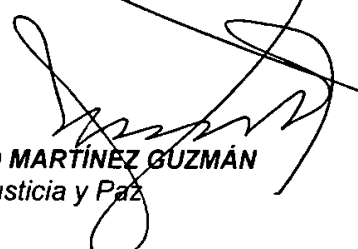
**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Capitán de Infantería de Marina **ANDRÉS FELIPE ORTEGA RESTREPO**, adscrito a la Armada Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del aniversario doscientos seis de la creación de la Armada Nacional.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001627

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Teniente Coronel de Infantería de Marina **WALTER JAIR VALDERRAMA MORENO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Armada Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Teniente Coronel del Cuerpo de Infantería de Marina **WALTER JAIR VALDERRAMA MORENO**, adscrito a la Armada Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del aniversario doscientos seis de la creación de la Armada Nacional.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001628

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Capitán **YAMEL CAMILO CAÑÓN GARCÍA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros del Ejército Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Capitán **YAMEL CAMILO CAÑÓN GARCÍA**, adscrito a la Policía Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001629

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero **BRAYAN FERNANDO CASTILLO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Patrullero **BRAYAN FERNANDO CASTILLO**, adscrito a la Policía Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001630

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Patrullera **KATHERINE PATIÑO ARANGO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** a la señora Patrullera **KATHERINE PATIÑO ARANGO**, adscrita a la Policía Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001631

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Primero **LUIS GABRIEL DONCEL ARAUJO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

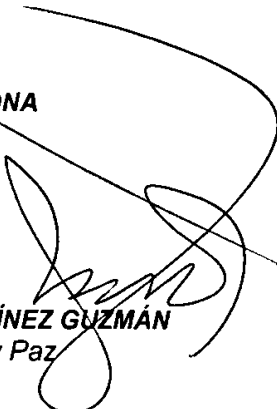
**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Primero **LUIS GABRIEL DONCEL ARAUJO**, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001632

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Segundo **YESITH JOSÉ GASPAS NADAD**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Segundo **YESITH JOSÉ GASPAS NADAD**, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001633

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Cabo Segundo **NICOLÁS PARRA GARZÓN**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Cabo Segundo **NICOLÁS PARRA GARZÓN**, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

Radicado: D 2026070001634

Fecha: 19/05/2026

Tipo: DECRETO



**Por el cual se confiere una condecoración**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente Jefe **YHORMAN MAURICIO SERNA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente Jefe **YHORMAN MAURICIO SERNA**, adscrito a la Policía Nacional.

**Artículo 2:** La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

**Artículo 3:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**  
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*